



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2015 01419 00

Se agregan al expediente y se ponen en conocimiento las manifestaciones hechas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional.

Al respecto y frente a las solicitudes hechas por ambas entidades, se pone de presente que conforme lo ordenado en la Sentencia N° 436 del 08 de junio de 2016, dentro del proceso de reducción de cuota alimentaria, la cuota que se fijó *“recae sobre todo concepto percibido por el demandante (salario, prestaciones sociales, primas legales y extralegales, vacaciones y demás)... y que corresponde al 16.66% después de descontarse la seguridad social. (...) Todos estos dineros serán cancelados en la cuenta de ahorros... a nombre de la señora Juliana Andrea Tobón Arango”* es por lo anterior que todos los dineros que se causen en favor del menor J. M. N. T., deben ser cancelados por su padre, el señor Herneyde Manuel Navarro Benítez, a la madre del niño, tal y como se señaló en la citada sentencia y no a través de depósitos judiciales en la cuenta de este despacho.

Así mismo, es procedente indicar que quien fijó la cuota alimentaria, fue el Juzgado Quinto de Familia de Descongestión de Medellín, pero quien actualmente conoce del proceso es el Juzgado Doce de Familia del Circuito de Medellín, bajo el radicado N° 2014-00475 y es éste último quien

debe atender las solicitudes atinentes a medidas cautelares, pues fue en dicho proceso que se decretaron.

Oficiése informando tal situación tanto a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía como a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7eafb7a9d175969c55664f162d5d8f9f72f82962a26f69698a7d570229d7808

Documento generado en 26/04/2021 10:38:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>